



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES
CON LA ASAMBLEA DE MADRID

EXCMO. SR.

Adjunto traslado a V.E. CONTESTACIÓN a la PREGUNTA ESCRITA formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Más Madrid, Sr. Fernández Rubiño, que se relaciona a continuación:

- **PE 1314/20 R 6733; Iniciativa de origen: PCOP 526/20 R 6733**

Madrid, 12 de noviembre de 2020

LA DIRECTORA GENERAL

Firmado digitalmente por: MARTÍN FERNÁNDEZ ANA ISABEL
Fecha: 2020.11.12 13:21La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1037931998163103144790**

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE MADRID

A los efectos del art. 198 del Reglamento de la Asamblea de Madrid, se traslada respuesta del Gobierno respecto del asunto de referencia:

PREGUNTA DE RESPUESTA ESCRITA

PE 1314/20 R 6733 , Iniciativa de Origen: PCOP 526/20 R 6733

AUTOR/A: Eduardo Fernández Rubiño (GPMM)

ASUNTO: Qué medidas tiene previsto tomar ante los casos de pseudoterapias de conversión y aversión de la sexualidad que se están produciendo en la Comunidad de Madrid y que contravienen la Ley 3/2016 de la Comunidad de Madrid

RESPUESTA:

La Ley 2/2016, de 29 de marzo, establece en su artículo 4.1.: *Quedan prohibidas en los servicios sanitarios de la Comunidad de Madrid las terapias de aversión o de conversión de las manifestaciones de identidad de género libremente manifestadas por las personas.*

Por su parte, el artículo 13.3 dispone que *Se prohíbe expresamente el uso en el Servicio Madrileño de Salud de terapias aversivas y de cualquier otro procedimiento que suponga un intento de anulación de la personalidad o voluntad de la persona trans, así como cualquier otra vejación, trato discriminatorio, humillante o que atente contra su dignidad personal.*

Por su parte, el artículo 3.o) de la Ley 3/2016, de 22 de julio, define como terapia de aversión o de conversión de orientación sexual e identidad de género *todas las intervenciones médicas, psiquiátricas, psicológicas, religiosas o de cualquier otra índole que persigan la modificación de la orientación sexual o de la identidad de género de una persona.*

En su artículo 7.2 se dispone que *En el Sistema Sanitario Público de la Comunidad de Madrid no se usarán terapias aversivas o cualquier otro procedimiento que suponga un intento de conversión, anulación o supresión de la orientación sexual o de la identidad de género autopercebida.*

Por otro lado, la promoción y realización de terapias de aversión o conversión con la finalidad de modificar la orientación sexual o identidad de género de una persona, se tipifica como infracción muy grave en el artículo 70.4 de la Ley 3/2016 de la Comunidad de Madrid, sancionadas con multa de 20.001 a 45.000 euros.

En este sentido, desde la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad se actúa de manera inmediata iniciando procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora con base en el precitado artículo 70.4, habiéndose impuesto una multa por importe de 20.001 euros tras la oportuna instrucción del correspondiente procedimiento sancionador por parte la Secretaría General Técnica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.

Madrid, 28 de octubre de 2020

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE MADRID

